

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG27/2024 RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE CAMPECHE Y SE INCORPORA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA VACANTE DE PRESIDENCIA DEL MISMO ORGANISMO, DERIVADO DE LA CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG30/2024, MEDIANTE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-117/2024

G L O S A R I O	
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la entidad de Campeche.
IEE Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- IV. El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG431/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- V. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- VI.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- VII.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
- VIII.** En esa misma fecha, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG30/2024, respecto de los procedimientos de remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE Campeche, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023.
- IX.** El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG50/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la Presidencia Provisional del IEE Campeche.
- X.** En sesión de fecha 14 de febrero de 2024, la Sala Superior del Tribunal resolvió el juicio ciudadano SUP-JDC-117/2024 en el cual confirmó la resolución INE/CG30/2024 correspondiente a los expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y su acumulado UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023, que determinó la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE Campeche.
- XI.** El 16 de febrero de 2024, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó el pasado 14 de febrero, relacionada con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, SUP-JDC-117/2024, mediante la cual determinó, en el caso concreto, confirmar la Resolución INE/CG30/2024, respecto de la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, para que, a la brevedad posible, emita la convocatoria para cubrir la vacante de mérito.

C O N S I D E R A N D O

A. Fundamento legal

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
5. Que el artículo 35 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras o Consejeros Electorales designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.

13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que las y los integrantes de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Que el artículo 101 de la LGIPE establece el proceso de elección de integrantes de los OPL.
16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 4 del artículo antes señalado establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de las y los consejeros de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades federativas.
20. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.

- 21.** Que el artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión, debiendo contener como mínimo:
- a)** Bases;
 - b)** Cargos y periodos de designación;
 - c)** Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d)** Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f)** Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación.
 - g)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación,
 - j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k)** La atención de los asuntos no previstos.
- 22.** Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán realizar el registro en línea, capturando la información a través de los formatos habilitados en el sistema de registro. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
- 23.** Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Unidad Técnica respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
- 24.** Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.

25. Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de los seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
26. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.
- B. Modificación del Acuerdo INE/CG27/2024, derivada de la confirmación de la Resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024**
27. **Confirmación de la Resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del Tribunal, recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024.**

En la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024, dictada por la Sala Superior del Tribunal se confirmó la resolución **INE/CG30/2024** del Consejo General, por la que se removió a la Presidenta del IEE Campeche, en los siguientes términos:

“(…)

VI. Efectos

Al ser infundados e inoperantes los argumentos de la actora, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto, se emite el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. *Se confirma la resolución impugnada.”*

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que la resolución emitida por este Consejo General mediante la cual removió a la Consejera Presidenta del OPL de Campeche, Lirio Guadalupe Suárez Améndola, ha sido confirmada

por la Sala Superior del Tribunal, **resulta conveniente incluir en la Convocatoria emitida para la designación de las Consejerías del OPL de esa entidad, la vacante de Presidencia.**

Considerar dentro de esta Convocatoria, la designación de la nueva vacante de Presidencia permitirá a este Instituto hacer un uso óptimo y racional de los recursos humanos y financieros, además de que facilitará la toma de decisiones por parte del Consejo General al poder realizar un análisis integral, con enfoque de género y multidisciplinario, para integrar adecuadamente la totalidad del Consejo General del IEE Campeche.

28. Modificación de la Convocatoria correspondiente a la entidad de Campeche, emitida mediante Acuerdo INE/CG27/2024

El día 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG27/2024, mediante el cual aprobó, entre otras, la Convocatoria para la selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Campeche, por un periodo de siete años.

En la convocatoria referida se estableció para la etapa del Registro en línea las siguientes fechas:

II. Registro en línea de las y los aspirantes:

- 1. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto: del 18 de enero al 16 de febrero de 2024. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.***
- 2. Carga en línea de los formatos y documentación: del 18 de enero al 23 de febrero de 2024. El plazo concluirá a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro.***

En ese sentido, y toda vez que como se señaló fue confirmada la remoción de la Consejera Presidenta del Consejo General del IEE Campeche, resulta necesario, a efecto de iniciar inmediatamente los trabajos para llevar a cabo la nueva selección y designación que cubra la vacante generada de Presidencia

en el referido OPL, modificar la Convocatoria emitida para el IEE Campeche, **en los siguientes términos:**

Se considera oportuno ampliar el periodo de registro en línea de las personas aspirantes, toda vez que el cargo que se incluye con motivo de la presente modificación es el de la Presidencia, e inicialmente los cargos por los que originalmente se había convocado fue para Consejerías Electorales, con el objeto de salvaguardar el derecho de aquellas personas que, en su caso, se encuentren interesadas solo en la Presidencia y por ello, no se hayan inscrito en la Convocatoria que se encuentra en curso.

Lo anterior atiende, como ya se señaló, a que, al aprobar el Acuerdo INE/CG27/2024, solo se tenía considerado la generación de las vacantes de Consejerías Electorales por cubrir en la entidad de Campeche, así como en las 20 entidades adicionales, por lo que se consideró pertinente un tiempo de 37 días para la etapa de registro y así, dar cabida a que se inscribieran el mayor número de personas posibles para dicho proceso; sin embargo, para el caso en concreto, la selección y designación de la Presidencia del OPL de Campeche podría generar un mayor interés en las personas que por diversas razones no se inscribieron en el plazo previamente establecido cuando se trataba de una convocatoria solo para Consejerías Electorales en el OPL de las entidad de Campeche.

Debe señalarse que, en términos del acuerdo INE/CG24/2024 por el que se aprobó la convocatoria de la entidad de Campeche, se llevó a cabo una amplia difusión de la misma, a través de un periódico de circulación nacional y uno local, en la página del Instituto, en los portales de internet del OPL, así como a través de las gestiones realizadas por la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, con universidades, instituciones de educación superior, colegios y organizaciones de la sociedad civil, y la publicación en redes sociales de una cápsula de difusión de un Consejero Electoral en funciones del IEE Campeche.

En virtud de ello, al día 16 de febrero, fecha de conclusión del llenado de formatos de registro, se han recibido un total de 68 solicitudes de registro, en espera de que exhiban su documentación a más tardar el 23 de febrero. Como

antecedente en dicha entidad, tenemos que en 2021 se registraron 37 solicitudes, con una vacante. En ese sentido, ampliar el periodo de registro en línea de las personas aspirantes por 8 días, del 27 de febrero al 5 de marzo, se considera una medida razonable para aumentar el número de solicitudes de registro recibidas.

Por último, derivado de que actualmente diversas personas realizaron su registro en línea y en aras que esta autoridad cuente con el consentimiento para que las personas participantes que se han inscrito hasta este momento, estén interesadas en participar por la nueva vacante de Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Campeche, para concluir el encargo al 26 de octubre de 2028, se solicitará, mediante correo electrónico, a las personas aspirantes, que remitan debidamente firmado el **formato para que manifiesten su intención de participar por dicha vacante**.

Lo anterior, encuentra su antecedente en los Acuerdos INE/CG107/2017 INE/CG168/2020 e INE/CG196/2022 mediante los cual se instruyó que en los procesos de selección y designación, durante la ampliación del periodo de registro y antes de la aplicación del examen de conocimientos, se pusiera a consideración de las personas aspirantes, un formato mediante el cual podrían manifestar su conformidad para ser también consideradas en la designación de la vacante que se había generado con posterioridad al momento en que realizaron su registro primigenio y por la que originalmente decidieron participar.

En ese sentido, a las personas que hayan solicitado su registro en el periodo originalmente previsto, se les enviará un formato para que manifiesten su consentimiento de participar también por la vacante de Presidencia. Por su parte, las personas que soliciten su registro, del 27 de febrero al 5 de marzo, solo serán consideradas para la vacante de Presidencia.

Por lo que se ha señalado anteriormente, resulta necesario modificar la Convocatoria correspondiente al OPL de la entidad de Campeche, aprobada mediante Acuerdo INE/CG27/2024, en los términos siguientes:

- a) **Aumentar a cuatro, el número de cargos a designar en la entidad de Campeche.**

Entidad	Periodo	Cargos a designar
Campeche	Para concluir el encargo al 26 de octubre de 2028	1 Presidencia
	7 años	3 Consejerías Electorales

Como se ha motivado, tanto la designación de la Presidencia, como de las Consejerías Electorales del IEE Campeche, son de carácter mixto, es decir, están dirigidas a la participación abierta de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias, en cumplimiento del criterio de paridad de género.

Lo anterior, tomando en cuenta que la conformación actual del IEE Campeche, es de 3 mujeres con 3 hombres y la Presidencia anterior, fue ocupada por una mujer.

Asimismo, es de señalar que la vacante de Presidencia será para concluir el encargo, ya que a partir de que tomó posesión del cargo la entonces Presidenta, hasta la fecha en que se aprobó la resolución por la cual se determinó su remoción, transcurrieron **dos años, dos meses**. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE, ya que dicha vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, por lo que corresponde elegir a una persona para concluir el periodo.

- b) **Ampliar el periodo de habilitación y envío de formatos y documentación**, tal y como a continuación se indica:

Actividad	Fecha y horario
Habilitación de formatos para la presentación de los documentos	Del 27 de febrero , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 4 de marzo de 2024 .

Actividad	Fecha y horario
establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera	
Habilitación del Sistema de Registro de Aspirantes, para que las personas aspirantes carguen los formatos y la documentación referida en la Base Tercera	Del 27 de febrero , hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 5 de marzo de 2024 .

- c) Con el objeto de tener un uso eficiente los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto, **las fechas para las etapas subsecuentes, es decir, a partir de la verificación y cumplimiento de requisitos legales**, se harán coincidir con las aprobadas para los procesos de selección y designación que se encuentran en curso.
- d) Solicitar mediante correo electrónico a las personas que han realizado su registro en línea, en el periodo originalmente previsto en la convocatoria, que remitan debidamente firmado el **formato para que manifiesten su intención de participar también por la vacante de Presidencia**.

Las personas que soliciten su registro, del 27 de febrero al 5 de marzo, solo serán consideradas para la vacante de Presidencia.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG27/2022 **respecto de las Consejerías del OPL de la entidad de Campeche y se incorpora el procedimiento de selección y designación para la vacante de Presidencia del mismo Organismo, derivado de la confirmación de la resolución INE/CG30/2024, mediante la sentencia de la Sala Superior del**

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-117/2024.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, así como en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de Campeche.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que notifique y solicite a las personas aspirantes que se encuentran registradas, la firma autógrafa del formato para que manifiesten su intención de participar por la Presidencia del OPL de la entidad de Campeche que se incorpora al proceso de selección y designación en curso, mismo que será remitido a través de correo electrónico.

CUARTO. Se instruye al Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa de Campeche, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que **la Convocatoria** se publique en los estrados de las Juntas Local y Distritales, así como en el portal de Internet del OPL de la referida entidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica, solicite al IEE Campeche, el apoyo para la difusión de la presente convocatoria, a través de los estrados del OPL, el portal del Internet, cápsulas de difusión y cualquier otro medio electrónico o impreso que disponga.

SEXTO. Se instruye a la Vocalía Ejecutiva Local y Distritales de Campeche para que difunda el contenido de la Convocatoria, en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión y en órganos constitucionales autónomos, tanto a nivel federal como local.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica, se notifique el presente Acuerdo al OPL de la entidad de Campeche.

OCTAVO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto.